

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 2703

Lima, 21 NOV 2005

**Visto:** El Recurso de Apelación N.º 122-089-00150020 de fecha 10 de octubre de 2005, interpuesto por Victor Ballardo Villegas, contra la Resolución Directoral N.º 3793-2005-MTC/15 de fecha 9 de agosto de 2005, expedida por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Directoral N.º 3793-2005-MTC/15 de fecha 9 de agosto de 2005, resolvió sancionando a Victor Ballardo Villegas con Licencia de Conducir N.º AA0078385 (Q-239904/AI), con la suspensión de su Licencia de Conducir por el periodo de dos (2) años, computado a partir de la fecha de la toma del examen del dosaje etílico correspondiente, sanción prevista en el artículo 296 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias.

Que, el artículo 341 del D.S. N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, establece que el recurso de apelación que se interponga contra las resoluciones que recaen sobre la licencia de conducir será resuelto por el superior jerárquico del órgano municipal que expidió la resolución inicial, mediante resolución que da por agotada la vía administrativa, en ese sentido, corresponde al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima resolver en última instancia mediante Resolución de Alcaldía.

Que, el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, el recurrente interpone el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N.º 3793-2005-MTC/15 argumentando que no cometió la infracción C01 que se le imputa, puesto que al momento de la intervención no se encontraba conduciendo el vehículo de placa FO1947.

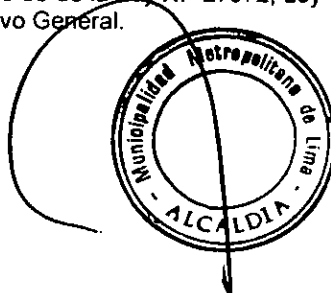
Que, de acuerdo al numeral 2.a del artículo 336 del Reglamento Nacional de Tránsito se considera reconocimiento voluntario de la infracción cuando el presunto infractor no ha pagado la multa ni ha presentado su reclamo de improcedencia ante la unidad orgánica competente dentro de los siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción, en cuyo caso la papeleta levantada tendrá los efectos jurídicos de una resolución de sanción firme, no procediendo en su contra la interposición de recurso impugnativo alguno. Respecto a la imposición de la papeleta 5238093 el administrado no ejerció oportunamente su derecho de defensa dejando vencer el plazo establecido por ley sin presentar el recurso impugnativo correspondiente.

Que, de conformidad al artículo 309 del Reglamento Nacional de Tránsito las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones son de amonestación, multa, suspensión, cancelación o inhabilitación de la Licencia de Conducir. Estamos frente a sanciones de tipo pecuniario y no pecuniario, recayendo esta última sobre la Licencia de Conducir, en algunos casos, directamente por efecto del tipo de infracción, en otros, como en el presente por acumulación de infracciones. La sanción pecuniaria se cumple con el pago de la multa, la sanción no pecuniaria se cumple transcurrido el periodo de sanción impuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el artículo 296 de la norma acotada, modificado por el D.S. 037-2004-MTC, sanciona la infracción C01a que consiste en "conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo" con una sanción pecuniaria de 10 % de la UIT y la suspensión de la Licencia de Conducir por dos (2) años, sanción que ha sido aplicada al recurrente por incurrir en dicha infracción.

Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento; presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.




**SE RESUELVE:**

**Artículo Único:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Víctor Ballardó Villegas contra la Resolución Directoral N.º 3793-2005-MTC/15 de fecha 9 de agosto de 2005, en consecuencia confirmese en todos sus extremos la resolución recurrida, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese al recurrente, devuélvase al Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comuníquese a la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el registro respectivo y cúmplase



 MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ  
TENIENTE ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
ENCARGADO DE LA ALCALDÍA